



**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR SOCIEDAD AGRÍCOLA AGRICOB
S.A.**

RES. EX. N° 4/ROL F-020-2017.

Santiago, 11 DIC 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 66, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República; el Decreto Supremo N° 15 de 05 de agosto de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 18 de mayo de 2017, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-020-2017, con la Formulación de Cargos en contra de la empresa Sociedad Agrícola Agricob S.A, (en adelante "**Agricob S.A.**"), Rol Único Tributario N° 76.823.660-7, mediante la RES. EX D. S. C N° 1/Rol F-020-2017, por incumplimiento a la normativa del Decreto Supremo N° 15, del 05 de agosto de 2013, que establece el Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de la Región del Libertador General Bernardo O' Higgins (en adelante e indistintamente, "PPDA").

2. Que, con fecha 02 de junio de 2017 y estando dentro de plazo, la empresa presentó un escrito por medio del cual formula descargos a la RES. EX D. S. C N° 1/Rol F-020-2017, acompañando documentos al efecto.

3. Que, mediante la RES. EX. N° 2/Rol F-020-2017 de fecha 03 de julio de 2017, esta Superintendencia tuvo por presentados los descargos de Agricob S. A., a fin de ser ponderados según su mérito en la oportunidad procesal correspondiente, además de tener por acompañados los documentos individualizados a través de la misma presentación.



SMA

Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

4. Que, sobre la base del análisis de los descargos presentados por "Agricob S.A.," esta Superintendencia, mediante Resolución Exenta N° 3/Rol F-020-2017, de 01 de diciembre de 2017, efectuó un requerimiento de información a la empresa, la cual debía ser entregada dentro del plazo de 6 días hábiles, contados desde la notificación de dicho acto administrativo.

5. Que, mediante presentación de 06 de diciembre de 2017, Raúl Maffei Illanes, en representación de "Agricob S.A.," solicita un aumento de veinte (20) días hábiles del plazo original otorgado a través de la Res. Ex. N° 3/Rol F-020-2017. Funda su petición, en la necesidad de preparar toda la información solicitada, fotografías e informes técnicos, considerando el volumen de esta.

6. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece que "*La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos (el énfasis es propio), si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.*

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

7. Que, si bien la empresa solicita un aumento de plazo de 20 días hábiles, según lo establecido en el artículo transcrito precedentemente, el plazo máximo que la administración puede conceder, no podrá exceder de la mitad del plazo otorgado originalmente. En base a lo anterior, en el caso en cuestión y en atención a lo señalado por la empresa, las circunstancias aconsejan una ampliación del plazo original por el máximo establecido en el artículo 26 de la Ley N° 19.880, no perjudicándose derechos de terceros con ello.

RESUELVO:

I. **OTÓRGUESE AMPLIACIÓN DE PLAZO.** En virtud de los argumentos señalados en la parte considerativa de esta resolución, y en atención a las circunstancias que fundan la petición de "Sociedad Agrícola Agricob S.A.," **se concede un plazo adicional de 3 días hábiles, contados a partir del vencimiento del plazo original,** para la presentación de la información requerida por esta Superintendencia a través de la Resolución Exenta N° 3/Rol F-020-2017.



II. **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por cualquier otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Raúl Maffei Illanes, representante legal de Agricob S.A., domiciliado en AV. Ricardo Lyon 222, oficina 1501, comuna de Providencia, Región Metropolitana.


Loreto Hernández Navia
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

- Raúl Maffei Illanes, representante legal de Agricob S.A., domiciliado en AV. Ricardo Lyon 222, oficina 1501, comuna de Providencia, Región Metropolitana.

C.C.:

- Santiago Pinedo Icaza, Jefe de la oficina de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, Superintendencia del Medio Ambiente.

INUTILIZADO